



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y LA AGÈNCIA PER A LA QUALITAT DEL SISTEMA UNIVERSITARI DE CATALUNYA.

REUNIDOS

De una parte, Don Juan María Vázquez Rojas, actuando en nombre y representación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte por delegación de la Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades (apartado III.8.1.A) orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte), y en su calidad de Secretario General de Universidades, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 46/2015, de 2 de febrero.

De otra parte, Don Josep Joan Moreso Mateos, Presidente de la Agència per a la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya (en adelante AQU Catalunya) cargo para el que fue nombrado por Acuerdo GOV/87/2013, de 18 de junio, (DOGC núm. 6404, de 26 de junio de 2013) actuando en nombre y representación de AQU Catalunya y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 7 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 93/2003, de 1 de abril (DOGC núm. 3862, de 10 de abril de 2014).

EXPONEN QUE,

1. La CNEAI es un órgano colegiado, integrado en la estructura administrativa del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. La CNEAI realiza la evaluación de la actividad investigadora de los profesores universitarios que tienen la condición de funcionarios de carrera y del personal de las escalas científicas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
2. La evaluación se realiza en el marco de convocatorias anuales, y para que esta sea favorable al profesor o investigador es necesario que sometan 5 aportaciones científicas, realizadas en un período de 6 años, a la evaluación de los comités asesores de la CNEAI. Estos comités están formados por expertos que realizan el estudio técnico de los expedientes.
3. La CNEAI está presidida por el Director General de Política Universitaria, no obstante la llevanza de los asuntos se encomienda a un Coordinador General, nombrado entre Catedráticos de Universidad que, al menos, tengan reconocidos cinco tramos de investigación. A su vez, el pleno de la CNEAI lo forman 7 científicos nombrados por la Secretaria de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades y los representantes de las 17 Comunidades Autónomas.
4. La Ley 1/2003, de 19 de febrero, de Universidades de Cataluña en su artículo 140 indica que AQU Cataluña tiene como objetivo la evaluación, acreditación y certificación de la calidad en el ámbito de las universidades, así como de los centros de enseñanza superior de Cataluña, entre sus funciones, se destaca la evaluación de los méritos individuales del personal docente, funcionario y contratado, para la asignación de los complementos retributivos, de acuerdo con los artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades.
5. Mediante Decreto 93/2003, de 1 de abril, del Govern de la Generalitat se aprobaron los Estatutos de la AQU Catalunya. En el artículo 16 de los estatutos se regulan las funciones de la Comisión de Evaluación de la Actividad de Investigación. En este artículo se indica que es competencia de esta comisión la evaluación para la obtención de los complementos retributivos a los que se refiere el apartado anterior.
6. Los complementos retributivos a que se refiere el artículo 55 de la Ley orgánica de Universidades se establecen por las Comunidades Autónomas. Estos complementos retributivos están ligados a méritos individuales: actividad y dedicación docente, formación



docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimientos y gestión. Este complemento retributivo está pensado para el personal docente e investigador contratado de las universidades públicas.

En la misma línea se pronuncia el artículo 69 de la Ley Orgánica de Universidades cuando señala que las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento. Este complemento retributivo está pensado para el personal docente e investigador funcionario.

7. Para que AQU Catalunya pueda ejercer las competencias que contemplan los artículos 55 y 69 de la Ley Orgánica de Universidades, y en el marco del Decreto 405/2006, de 24 de octubre, por el que se establecen las retribuciones adicionales del personal docente e investigador funcionario y contratado de las universidades públicas de Cataluña, necesita conocer los tramos evaluados por la CNEAI referidos al Personal Docente e Investigador de las Universidades públicas catalanas. En el caso de personal funcionario el tramo será reconocido por el pleno de la CNEAI y, en el caso de personal laboral el sexenio tiene que ser reconocido por el rector de la universidad. En consecuencia, la CNEAI puede suministrar información sobre sexenios pero sólo de los Cuerpos Docente Universitarios de las universidades catalanas (funcionarios de carrera de estos cuerpos docentes).
8. Por todo lo dicho, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y AQU Catalunya al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio de colaboración.

La CNEAI suministrará a AQU Catalunya los datos de sexenios del personal docente e investigador de las universidades públicas catalanas (personal funcionario de carrera) al efecto del reconocimiento por parte de AQU Catalunya de las evaluaciones realizadas por la CNEAI sobre la actividad investigadora del personal docente e investigador que lo haya solicitado en sus sucesivas convocatorias, dentro del marco del procedimiento de evaluación establecido por AQU Catalunya y siempre que se cumplan los requisitos y características de dicho procedimiento.

La cesión de datos entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y AQU Catalunya se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos. AQU Catalunya recabará de los interesados el consentimiento previo para la cesión de datos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. De este consentimiento previo del interesado, se dará traslado al Ministerio en el momento en que AQU Catalunya solicite los datos de carácter personal.

Segunda.- Coste económico del convenio de colaboración.

En este convenio de colaboración no hay contraprestación económica que satisfacer por ninguno de los firmantes.

Tercera.- Obligaciones de AQU Catalunya.

1. Proporcionar el fichero electrónico en el que el ministerio introducirá los datos de sexenios que se requieren para los procesos de evaluación que realiza AQU Catalunya (nombre y apellidos, DNI, categoría del profesorado, área de conocimiento, universidad, resultado de la evaluación y período que comprende).



2. Custodia de los datos de carácter personal que hayan sido suministrados por la CNEAI, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, quedando exonerado el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de toda responsabilidad por el uso incorrecto que por AQU Catalunya pueda hacerse de los datos suministrados conforme a este convenio.
3. Inscripción del fichero de Profesorado, que contiene los datos de carácter personal relativos a la evaluación de los profesores que solicitan evaluaciones en la Autoritat Catalana de Protecció de Dades.
4. AQU Catalunya suministrará al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el consentimiento previo de los interesados para la cesión de datos.
5. La Dirección de AQU Catalunya se dará de alta en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Cuarta.- Obligaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

1. Con carácter previo a la cesión de datos, el Ministerio comprobará que los interesados han consentido en la cesión de los datos.
2. El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte suministrará a AQU Catalunya, los datos de carácter personal a que se refiere la cláusula tercera, punto 1, de este convenio cuando la CNEAI haya evaluado las solicitudes.
3. El suministro de datos se realizará en el fichero electrónico que previamente proporcione AQU Catalunya. El fichero electrónico tendrá la estructura que sea precisa para suministrar los siguientes datos: nombre y apellidos, DNI, categoría del profesorado, área de conocimiento, universidad, resultado de la evaluación y período que comprende.
4. La remisión del fichero electrónico por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se realizará a través de la sede electrónica del Ministerio. La Dirección de AQU Catalunya, cuando se haya dado de alta en la sede electrónica del Ministerio, podrá acceder al fichero electrónico con los datos solicitados previamente a la CNEAI.

Quinta.- Régimen jurídico, comisión de seguimiento y resolución de controversias.

1. El presente convenio se regirá por lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. La comisión de seguimiento estará integrada por el coordinador General de la CNEAI, por un representante de AQU Catalunya y por un funcionario de carrera de la Dirección General de Política Universitaria que actuará como Secretario de la Comisión, con voz, pero sin voto.
3. La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio se resolverán por la comisión mixta de seguimiento. A falta de mutuo acuerdo entre las partes, la resolución de las controversias se realizará por la jurisdicción contencioso administrativa.



Sexta.- Extinció del convenio.

El presente convenio se extinguirá:

- a. Por el cumplimiento de su objeto.
- b. Por mutuo acuerdo de los firmantes del convenio.
- c. Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este convenio.
- d. Por el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el convenio. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en este convenio, las partes se preavisarán por 20 días naturales para evitar, si ello fuera posible, la extinción del convenio.

Séptima.- Vigencia del convenio.

El convenio estará vigente hasta que se produzca la efectiva integración de la CNEAI en ANECA.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio en Madrid, el día 4 de febrero de 2015.

EL PRESIDENTE DE AQU CATALUNYA,

Josep Joan Moreso Mateos

EL SECRETARIO GENERAL
DE UNIVERSIDADES

Juan María Vázquez Rojas